

Constancia Secretarial

A despacho del señor Juez, las presentes diligencias, para su conocimiento.
Sírvasse proveer.

Cali, abril 12 del 2024

AUTO N° 541
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Santiago de Cali, abril doce (12) del año dos mil veinticuatro (2024)

RADICACION	76001-3110-004-1992-07908-00
PROCESO	SEPARACION DE CUERPOS
DEMANDANTE	WILLIAM G ROJAS
DEMANDADO	SORAYA BENITEZ CAMACHO

A costa de la memorialista, expida copia autentica de la Sentencia No.214 de fecha 14 de agosto de 1992, visible a folios 8,9.

NOTIFIQUESE,

El Juez,

ANDRES EVELIO MORA CALVACHE

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

En estado No. 60 hoy notifico a las partes el auto que antecede (art. 295 del c.g.p.).

Santiago de Cali abril 15 de 2024

La secretaria

Francia Inés Londoño Ricardo

Firmado Por:
Andres Evelio Mora Calvache
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 04 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **252ef3f3ed8d996003ed9326cfe89135b5d9497e7caebfda473a649b8534ce76**

Documento generado en 12/04/2024 10:03:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

Constancia Secretarial

A despacho del señor Juez, las presentes diligencias, para su conocimiento.
Sírvasse proveer.

Cali, abril 12 del 2024

AUTO N° 542
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Santiago de Cali, abril doce (12) del año dos mil veinticuatro (2024)

RADICACION	76001-3110-004-1992-07908-00
PROCESO	DIVORCIO MUTUO ACUERDO
DEMANDANTE	WILLIAM GIOVANNI ROJAS ARCILA y SORAYA BENITEZ CAMACHO

A costa de la memorialista, expídase copia auténtica de la sentencia No.632 de fecha diciembre 01 de 1995, visible a folios 12 y 13.

NOTIFIQUESE,

El Juez,

ANDRES EVELIO MORA CALVACHE

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

En estado No. 60 hoy notifico a las partes el auto que antecede
(art. 295 del c.g.p.).

Santiago de Cali abril 15 de 2024

La secretaria

Francia Inés Londoño Ricardo

Firmado Por:
Andres Evelio Mora Calvache
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 04 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3921180b1a1935cc8261c7b37db1d417409ce823ba2f89e347aa156171d5d56f**

Documento generado en 12/04/2024 10:01:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

Constancia Secretarial

A despacho del señor Juez, las presentes diligencias, para su conocimiento.
Sírvasse proveer.

Cali, abril 12 del 2024

AUTO N° 743
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Santiago de Cali, abril doce (12) del año dos mil veinticuatro (2024)

RADICACION	76001-3110-004-2015-00508-00
PROCESO	DIVORCIO CONTENCIOSO
DEMANDANTE	WALTER CAICEDO DURAN
DEMANDADO	MARIA ELENA ACOSTA MORENO

A costa de la memorialista, expídase copia auténtica de la sentencia No. 073 de fecha 10 de mayo del 2017, visible a folios 44 del presente cuaderno.

NOTIFIQUESE,

El Juez,

ANDRES EVELIO MORA CALVACHE

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

En estado No. 60 hoy notifico a las partes el auto que antecede
(art. 295 del c.g.p.).

Santiago de Cali abril 15 de 2024

La secretaria

Francia Inés Londoño Ricardo

Firmado Por:
Andres Evelio Mora Calvache
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 04 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d9d3dd6386366b470bf620b2ea7cf68a7ff7b3bdd79005a8a0c56037857c2a3a**

Documento generado en 12/04/2024 09:57:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL:

A Despacho del Sr. Juez, las presentes diligencias para su conocimiento. Sírvase proveer.

Cali, abril 12 del 2024

Auto No. 740

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Cali, abril doce (12) del año dos mil veinticuatro (2024).

RADICACION	76001-3110-004-2015-00738-00
PROCESO	SUCESION INTESTADA
DEMANDANTE	JOSE LUIS BRITO MELLIZO Y OTROS
CAUSANTE	JAIRO DE JESUS BRITTO CASTAÑO

Teniendo en cuenta el auto que antecede, REQUIERASE a los herederos reconocidos dentro del presente proceso, para que dentro del término de treinta (30) días, siguientes a la notificación de la presente providencia, indiquen a este despacho si a la fecha ya constituyeron nuevo apoderado para continuar el trámite del presente proceso, o en su defecto indiquen si desisten del mismo.

NOTIFIQUESE,

El Juez,

ANDRES EVELIO MORA CALVACHE

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

En estado No. 60 hoy notifico a las partes el auto que antecede (art. 295 del c.g.p.).

Santiago de Cali abril 15 de 2024

La secretaria

Francia Inés Londoño Ricardo

Firmado Por:

Andres Evelio Mora Calvache

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 04 Oral

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **25bf28c600d470dfd52c28fd7d2f4e14e66d6c5b3688b64c29ce8a326204ff7b**

Documento generado en 12/04/2024 09:26:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL.

A Despacho del Sr. Juez, informando que el curador designado, no ha aceptado el cargo.
Sírvasse proveer.
Cali, abril 12 del 2024

Auto No.743
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Cali, abril doce (12) del dos mil veintitrés (2023).

AUTO No.	743
RADICADO	76001-3110-004-2019-00334-00
PROCESO	PPP
DEMANDANTE	ICBF en defensa de los derechos de la niña DGPO representada por ROSA ANGELICA OLAVE GONZALEZ
DEMANDADO	LUIS CARLOS PEÑA BERNATE
ASUNTO	REELEVA CURADOR AD-LITEM.

Visto el informe secretarial que antecede, el Juzgado,

DISPONE:

RELEVASE del cargo de curador ad-litem de LUIS CARLOS PEÑA BERNATE al doctor RUDECINDO BAUTISTA HUERGO, en su lugar se designa a la doctora DORA INES GIRALDO CALDERON , quien puede ser notificada en la Calle 12 No. 6-56, Celular 3136950770, correo dorainesgiraldo@hotmail.com

ADVERTIR a la curadora designada que desempeñará el cargo de manera gratuita como Defensora de Oficio y que el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que la designada acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como Defensora de Oficio.

NOTIFIQUESE,

El Juez,

ANDRES EVELIO MORA CALVACHE

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

En estado No. 60 hoy notifico a las partes el auto que antecede (art. 295 del c.g.p.).

Santiago de Cali abril 15 de 2024

La secretaria

Francia Inés Londoño Ricardo

Firmado Por:
Andres Evelio Mora Calvache
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 04 Oral
Cali - Valle Del Cauca

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cace84d3e05df52e91dfd7bd4293e8ac5ce7c773c5dde8a974d285abce00a799**

Documento generado en 12/04/2024 09:29:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

Constancia Secretarial.

A Despacho del Sr. Juez, se informa que el término de 30 días concedido en providencia No.959 de mayo 03 de 2023 se encuentra más que vencido, sin que las partes dieran cumplimiento a lo ordenado. Sírvase proveer.

Cali, 12 de abril del 2024

Auto No. 750

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Cali, abril doce (12) del año dos mil veinticuatro (2024).

RADICACION	76001-3110-004-2019-00375-00
PROCESO	UMH
DEMANDANTE	ILDA LIRIA CASTAÑO JARAMILLO
DEMANDADO	HDROS DE JOS GELASIO GONZALEZ BENITEZ

Pasa a despacho el presente proceso, con el fin de proveer sobre el desistimiento tácito a que se refiere la Ley 1194 del 2008.

CONSIDERACIONES

Ha previsto el legislador mecanismos normativos, mediante los cuales da lugar al descongestionamiento o desahogo del aparato judicial; en efecto teniendo en consideración el cúmulo de trabajo que día a día abarrotan los diferentes despachos judiciales, y la aptitud pasiva o negligencia de las partes en dar impulso progresivo a las actuaciones, en desarrollo de la Ley 1194 de 2008, norma mediante la cual se previene al sujeto procesal en un término determinado para que se apersona de la actuación, caso contrario se entenderá en forma tácita como principio de voluntad de la parte, en la terminación de la actuación, hecho este que el legislador lo prevé no como voluntad de la parte, si no como castigo a si negligencia o desidia procesal.

Así las cosas, tenemos que por auto No. 959 de fecha mayo 3 del 2023, notificado en estado No. 74 de fecha 4 de mayo del 2023, el despacho dio aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 del Código General del Proceso, concediéndole un término de treinta (30) días a la parte actora para que se apersonara del proceso y procediera a la notificación de la parte demandada, de conformidad con lo dispuesto en Decreto 806/2020 y la Ley 2213/2022.

Se encuentra vencido el término referido antes, sin que se haya acreditado por la parte actora, que se adelantaron las gestiones tendientes a dicha notificación, ni se diera cumplimiento a lo solicitado en auto No. 1275 de fecha 2 de junio del 2023 entrando el despacho a decidir lo que en derecho corresponde, dejando sin efecto la demanda y dando por terminado el proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto de Familia de Oralidad de Cali

R E S U E L V E:

- 1.) DAR por terminado el presente proceso de UMH interpuesto por ILDA LIRIA CASTAÑO JARAMILLO contra los HEREDEROS DE JOSE GELASIO GONZALEZ BENITEZ, por DESISTIMIENTO TACITO conforme a lo dispuesto en el artículo 317 del Código General del Proceso.

2.) ARCHIVASE lo actuado, previa cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE.

El Juez,

ANDRES EVELIO MORA CALVACHE

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

En estado No. 60 hoy notifico a las partes el auto que antecede
(art. 295 del c.g.p.).

Santiago de Cali abril 15 de 2024

La secretaria

Francia Inés Londoño Ricardo

Firmado Por:

Andres Evelio Mora Calvache

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 04 Oral

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8f8032771c235dee1d2cf134850c098f14c41768caaf3d0bc1b694e0931965c1**

Documento generado en 12/04/2024 09:55:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL:

A Despacho del Sr. Juez, las presentes diligencias para su conocimiento. Sírvase proveer.

Cali, abril 12 del 2024

Auto No. 742

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Cali, abril doce (12) del año dos mil veinticuatro (2024).

RADICACION	76001-3110-004-2022-00164-00
PROCESO	SUCESION INTESTADA
DEMANDANTE	MARCO ANTONIO CEBALLOS GIRALDO Y O
CAUSANTE	HECTOR FABIO CEBALLOS ESCOBAR

Teniendo en cuenta que se encuentra vencido el término conferido en el artículo 844 del Estatuto Tributario, para que la DIAN se haga parte en este proceso, se continuará con el trámite del mismo.

Por lo anterior, el Juzgado

R E S U E L V E :

CONCEDER un termino de veinte (20) días contados a partir de la notificación de la presente providencia, para que los partidores designados doctores RUBEN DARIO AGUIRRE RAMIREZ y CESAR HUGO HENAO CORREA, presenten el trabajo de partición a ellos encomendado en audiencia llevada a cabo el día 10 de julio del 2023.

NOTIFIQUESE,

El Juez,

ANDRES EVELIO MORA CALVACHE

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

En estado No. 60 hoy notifico a las partes el auto que antecede (art. 295 del c.g.p.).

Santiago de Cali abril 15 de 2024

La secretaria

Francia Inés Londoño Ricardo

Firmado Por:

Andres Evelio Mora Calvache

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 04 Oral

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **35b6272b01d4b3095b315920f2212138d2a9546f5e01c4a4a7493d4815321735**

Documento generado en 12/04/2024 09:41:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

Secretaria: A despacho del señor juez, informándole que la curadora ad litem designada aceptó el cargo.

JUZGADO CUARTO FAMILIA DE ORALIDAD
Auto 671
Santiago de Cali, abril doce de dos mil veinticuatro

PROCESO: SUSPENSION PATRIA POTESTAD
DTE: LORELEYN VILLEGAS GALINDO
DDO: RICHARD ALBERTO RUIZ ORTEGON
76001-31-10004-2022-00469-00

Estimando la manifestación presentada por la auxiliar de la justicia abogada Nubia Lucrecia Rivas, se ordena:

- 1.- Téngase por aceptado el cargo de curadora ad litem del demandado Richard Alberto Ruiz Ortégón por parte de la auxiliar de la justicia Nubia Lucrecia Rivas.
- 2.- Requierase a la parte demandante para que remita a la curadora ad litem Nubia Lucrecia Rivas: copia del auto admisorio, de la demanda y anexos, vía correo electrónico, acotando que el termino de traslado iniciara una vez transcurran dos días hábiles posteriores al envío del mensaje (ley 2213 de 2022). Dicha diligencia deberá certificarse sumariamente a este despacho judicial.

NOTIFIQUESE

El juez. -

ANDRES EVELIO MORA CALVACHE

JUZGADO CUARTO FAMILIA DE ORALIDAD

En estado No. 60 hoy notifico a las partes el auto que antecede (art.295 del c.g.p.).

*Santiago de Cali, abril 15 de 2024
La secretaria. -*

Francia Inés Londoño Ricardo

Firmado Por:
Andres Evelio Mora Calvache
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 04 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b5dde39e4ce800a8b59e8d3c52c7d369fca46dc496e0d20848af1d4d58c9be14**

Documento generado en 12/04/2024 10:35:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

SECRETARIA.

A Despacho del Sr. Juez. Pasa con escrito de los demandados Diana Patricia Rojas Rizo y Víctor Santiago Rojas Muñoz en el que le otorgan poder al abogado John Mervin García Pérez con el fin de solicitar DESISTIMIENTO TACITO dentro del presente proceso Petición de Herencia con radicado 76001311000420230000800.- Sírvase proveer.

Cali, 12 de abril de 2024

Auto No. 774
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI
Cali, doce de abril de dos mil veinticuatro.

Proceso: Petición de Herencia
Radicación: 76001311000420230000800
Demandante: Gloria Esperanza Castro Delgado
Demandado: Diana Patricia Rojas Rizo y
Víctor Santiago Rojas Muñoz

Evidenciado el poder y escrito de solicitud de decretar desistimiento tácito dentro del presente proceso y como quiera que el mismo no lleva inactivo el término de un año como lo pregona el litigante John Mervin García Pérez, ya que la última actuación surtida ocurrió el 21 de septiembre de 2023 y fue notificada por estados el 22 de septiembre de 2023 en el que se ordenaba oficiar al Bancolombia a fin de aclarar embargo de unos dineros. Por lo que este Despacho negará dicha solicitud por improcedente y a su vez atenderá y dará tramite al poder allegado por los demandados, conforme al artículo 301 del Código General del Proceso, el Juzgado Cuarto de Familia de Oralidad de Cali

DISPONE:

Primero.- Negar la solicitud de decretar desistimiento tácito, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

Segundo.- Téngase notificado por conducta concluyente a los demandados señores DIANA PATRICIA ROJAS RIZO y VICTOR SANTIAGO ROJAS MUÑOZ conforme al inciso 2 del artículo 301 del Código General del Proceso, el cual se entenderá por surtido el día en que se notifique el presente auto.-

Tercero.- Reconocer personería jurídica al profesional del derecho Dr. JOHN MERVIN GARCIA PEREZ con T.P. No. 354.111 del C.S. de la J. para que represente a la demandada en los términos del poder conferido.

Cuarto.- Remítase por secretaria copia de la demanda, anexos y auto admisorio al apoderado de los demandados Dr. John Mervin García Pérez al correo bernardito.ocha@hotmail.com, indicando que el término para contestar la demanda empezara a correr una vez se realice la respectiva remisión de lo indicado.

NOTIFIQUESE.

El Juez,

ANDRES EVELIO MORA CALVACHE

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

En estado No. 60 hoy notifico a las partes el auto que antecede (art. 295 del c.g.p.).

Santiago de Cali abril 15 de 2024
La Secretaria

Francia Inés Londoño Ricardo

Diana Patricia Rojas Rizo
Rad. 2023-0008-00

LR

Firmado Por:
Andres Evelio Mora Calvache
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 04 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fc95fcbd4868fc311988c62fd0a81bec3f513459d01be4831f6cc6e10cce9aa6**

Documento generado en 12/04/2024 09:16:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

Sebastián Echeverry Gaviria
Rad: 2023-00219-00

SECRETARIA. A Despacho del señor Juez. Informando que se allega escrito del apoderado del demandado en el que se pronuncia respecto del requerimiento indicado en el literal segundo del auto No. 629 de marzo 20 de 2024. Sírvese proveer.
Cali, 12 de abril de 2024

Auto No. 748

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI
Cali, doce de abril de dos mil veinticuatro.

Radicado: 7600131100042023-00219-00
Proceso: Privación de Patria Potestad
Demandante: Manuela Morales Vegas en representación de la menor MEM
Demandado: Sebastián Echeverry Gaviria

Evidenciado el escrito en el que el demandado le indica a su apoderado dentro del presente litigio que meses pasados fue una persona a buscarme a la dirección registrada pero el funcionario no se identificó y no dejó razón alguna y que a la fecha se encuentra fuera del país desde el 9 de marzo y su regreso es en julio, el Juzgado Cuarto de Familia de Oralidad de Cali

RESUELVE:

Primero.- Agregar y poner en conocimiento de la partes el escrito presentado por el demandado Sebastián Echeverri Gaviria a través de apoderado.

NOTIFIQUESE.

El Juez,

ANDRES EVELIO MORA CALVACHE

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

En estado No. 60 hoy notifico a las partes el auto que antecede (art. 295 del c.g.p.).

Santiago de Cali abril 15 de 2024
La secretaria

Francia Ines Londoño Ricardo

Firmado Por:

Andres Evelio Mora Calvache

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 04 Oral

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 5d30f0d3a59cae80f8dc35d1d919017ea07fd971207b0707748eb7e9a097da87

Documento generado en 12/04/2024 09:20:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

Secretaria: A despacho del señor juez, informándole que el curador ad litem designado aceptó el cargo.

JUZGADO CUARTO FAMILIA DE ORALIDAD
Auto 672
Santiago de Cali, abril doce de dos mil veinticuatro

PROCESO: MUERTE PRESUNTA
DTE: HUMBERTO BONILLA REYES
PD: HUMBERTO BONILLA OREJUELA
76001-31-10004-2023-00250-00

Estimando la manifestación presentada por la auxiliar de la justicia abogado Fernán Valencia Álvarez, se ordena:

1.- Téngase por aceptado el cargo de curador ad litem del presunto desaparecido Humberto Bonilla Orejuela por parte del auxiliar de la justicia Fernán Valencia Álvarez.

2.- Requiérase a la parte demandante para que remita al curador ad litem Fernán Valencia Álvarez: copia del auto admisorio, de la demanda y anexos, vía correo electrónico, acotando que el termino de traslado iniciara una vez transcurran dos días hábiles posteriores al envío del mensaje (ley 2213 de 2022). Dicha diligencia deberá certificarse sumariamente a este despacho judicial.

NOTIFIQUESE

El juez. -

ANDRES EVELIO MORA CALVACHE

JUZGADO CUARTO FAMILIA DE ORALIDAD

En estado No. 60 hoy notifico a las partes el auto que antecede (art.295 del c.g.p.).

Santiago de Cali, Abril 15 de 2024

La secretaria. -

Francia Inés Londoño Ricardo

Firmado Por:
Andres Evelio Mora Calvache
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 04 Oral

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9ec5eb95f17c6c458644eaa7f206465a68e81530e0de27cc5836d8c299717d7c**

Documento generado en 12/04/2024 10:37:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

Secretaria: A despacho del señor juez informándole que la curadora ad litem de la demandada Yenny Alexandra Cardona Plaza presentó escrito contestación de demanda oportunamente. Pasa el proceso para para fijar fecha de audiencia (arts. 372 y 373 del CGP).

JUZGADO CUARTO FAMILIA DE ORALIDAD

Auto 674

Santiago de Cali, abril doce de dos mil veinticuatro

PROCESO: DIVORCIO

DTE: JORGE HERNAN VALDERRMA TORRES

DDA: YENNY ALEXANDRA CARDONA PLAZA

76001-31-10-004-2023-00401-00

Atendiendo el anterior informe de secretaria, se ORDENA:

1.- Agregar al proceso y póngase en conocimiento de los interesados, el escrito contestación de demanda suscrito por el curador ad litem Carlos Echeverri Stechaumer.

2.- Evidenciando que la parte pasiva se encuentra vinculada al proceso y se cumplen los requisitos legales para llevar a cabo la audiencia inicial que trata el artículo 372 y la de instrucción y juzgamiento del artículo 373 del CGP, se señalará fecha para su realización. Conforme la ley 2213 de 2022 y la implementación del uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, la audiencia se realizará de manera virtual y a través de la plataforma Lifesize.

3.- Fijar el 4 de septiembre de 2024 a las 9 a.m., con el propósito de llevar a efecto la audiencia prevista en el art. 372 del C.G.P.

4.- Con el propósito de brindar transparencia y credibilidad a los testimonios que se recaudaran en la audiencia previamente señalada y-o siguientes, corresponde requerir a los apoderados judiciales intervinientes para que garanticen que los deponentes y las partes, se encuentren ubicados en lugares diferentes al momento de rendir sus declaraciones.

NOTIFIQUESE

El juez. -

ANDRES EVELIO MORA CALVACHE

*JUZGADO CUARTO FAMILIA DE ORALIDAD
En estado No. 60 hoy notifico a las partes el auto que
antecede (art.295 del c.g.p.).*

Santiago de Cali, Abril 15 de 2024

La secretaria. -

Francia Inés Londoño Ricardo

Firmado Por:

Andres Evelio Mora Calvache

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 04 Oral

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b7d27ecd680db730b448187c567374c175a050fdbe30b4e1db1b44a2f66441d9**

Documento generado en 12/04/2024 10:39:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL. A Despacho del señor Juez, para proveer, la presente demanda que correspondió por reparto, indicándole que según comunicación de la Oficina de Reparto, nos corresponde conocer de la misma, ya que se hizo nuevo reparto entre los 14 juzgados, habiendo correspondido a este despacho la presente demanda.
Cali, abril 12 del 2024

Auto No.739
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Cali, abril doce (12) del año dos mil veinticuatro (2024)

RADICACION	76001-3110-004-2024-00077-00
PROCESO	REGULACION PARA AUMENTO CUOTA DE ALIMENTOS
DEMANDANTE	ANGELICA MARIA JIMENEZ TABAREZ
DEMANDADO	JUAN MANUEL LOPEZ SANCHEZ

Al revisar la presente demanda, observa el juzgado que ésta adolece de los siguientes defectos:

1º. No se ha aportado con la demanda copia del acta de conciliación prejudicial, para incrementar la cuota de alimentos a favor de la menor JLJ.

2º. No se aportó con la demanda, el poder conferido por la actora a la doctora LORENA FABIOLA GUERERO G, para adelantar el presente proceso.

En consecuencia, se

DISPONE:

PRIMERO: INADMITIR la anterior demanda.

SEGUNDO: CONCEDER un término de cinco (5) días a la parte actora para que subsanen lo anotado, so pena de ser rechazada.

NOTIFIQUESE.

El Juez,
ANDRES EVELIO MORA CALVACHE

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

En estado No. 60 hoy notifico a las partes el auto que antecede (art. 295 del c.g.p.).

Santiago de Cali abril 15 de 2024
La secretaria

Francia Inés Londoño Ricardo

Firmado Por:
Andres Evelio Mora Calvache
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 04 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **108ad2b1122ebf6b8d56ba8954dba40ac2689c71d57e9049a229218f0cbfb123**

Documento generado en 12/04/2024 09:36:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL:

A Despacho del Sr. Juez, las presentes diligencias para su conocimiento. Sírvase proveer.

Cali, abril 12 del 2024

Auto No. 749

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Cali, abril doce (12) del año dos mil veinticuatro (2024).

RADICACION	76001-3110-004-2024-00091-00
PROCESO	AMPARO DE POBREZA
DEMANDANTE	ASTRID GOMEZ VILLANY

PONGASE en conocimiento de la señora ASTRID GOMEZ VILLANY, el anterior escrito por medio del cual la Defensoría del Pueblo, designa al doctor JULIO ALBERTO CORRALES GIRALDO, como Defensor de Oficio, quien podrá ser contactado en el correo electrónico julgiraldo@defensoria.edu.co, con quien podrá ponerse en contacto para adelantar el proceso de ADJUDICACION DE APOYOS que requiere.

NOTIFIQUESE,

El Juez,

ANDRES EVELIO MORA CALVACHE

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

En estado No. 60 hoy notifico a las partes el auto que antecede (art. 295 del c.g.p.).

Santiago de Cali abril 15 de 2024

La secretaria

Francia Inés Londoño Ricardo

Firmado Por:

Andres Evelio Mora Calvache

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 04 Oral

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5069f88954008a9f56340d4fc4f8975c27e47dc3980d50cfa6c965a41eb9ddc0**

Documento generado en 12/04/2024 09:31:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

Secretaria: A despacho del señor juez la presente demanda para revisar el cumplimiento de los requerimientos legales para su admisión.

JUZGADO CUARTO FAMILIA DE ORALIDAD

Auto 675

Santiago de Cali, abril doce de dos mil veinticuatro

PROCESO: LIQUIDACION SOCIEDAD CONYUGAL

DTE: HEMERSON MIRANDA MARTINEZ

DDO: MARTHA ERIKA DELGADO ASTUDILLO

76001-31-10004-2024-00141-00

Revisada la demanda se encontró que:

a.- No se manifiesta si la demandada Martha Erika Delgado Astudillo posee pruebas que deba aportar al proceso al momento de su notificación personal (artículo 82 del CGP).

b.- No se aportó constancia de remisión y recibido de la demanda y anexos a la dirección electrónica de la demandada Martha Erika Delgado Astudillo, la cual deberá certificarse en su envío y recepción, documento que podrá obtenerse mediante alguna empresa de correo particular, ello en el evento que la parte demandante carezca de dicha tecnología (ley 2213 de 2022).

Por lo anterior se dispone:

1.- Inadmitir la demanda liquidación de la sociedad conyugal propuesta por Hemerson Miranda Martínez VS Martha Erika Delgado Astudillo.

2.- Conceder cinco días a los interesados para que subsanen las falencias anotadas so pena de rechazo.

3.- Reconocer al abogado Víctor Hugo Cañizales Hurtado su condición de apoderado judicial de Hemerson Miranda Martínez en los términos del memorial poder adjunto.

NOTIFIQUESE

El juez. -

ANDRES EVELIO MORA CALVACHE

JUZGADO CUARTO FAMILIA DE ORALIDAD

En estado No. 60 hoy notifico a las partes el auto que antecede (art.295 del c.g.p.).

Santiago de Cali, Abril 15 de 2024

La secretaria. -

Francia Inés Londoño Ricardo

Andres Evelio Mora Calvache

Firmado Por:

Juez
Juzgado De Circuito
Familia 04 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **feccae69c51e68238fb6951b03d9e9a39567bc2c6043d05cb26f80798fd8de9d**

Documento generado en 12/04/2024 10:40:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

Secretaría: A despacho del señor juez la presente demanda para revisar si cumple con los requisitos legales para su admisión.

JUZGADO CUARTO FAMILIA DE ORALIDAD
Auto 676
Santiago de Cali, abril doce de dos mil veinticuatro

PROCESO: DIVORCIO MUTUO ACUERDO
DTE: YAIRA GISELA VALOIS MURIEL Y LUIS KEVIN JIMENEZ TELLEZ
76001-31-10004-2024-00148-00

Revisada la demanda, se encontró que la misma reúne los requisitos legales en consecuencia se dispone:

1.- Admítase la demanda divorcio cese de los efectos civiles del matrimonio pentecostal que por mutuo acuerdo presentan a este despacho judicial YAIRA GISELA VALOIS MURIEL Y LUIS KEVIN JIMENEZ TELLEZ, a la cual se le dará el trámite del proceso de jurisdicción voluntaria (art. 579 del CGP).

2.- Decrétese la práctica de las siguientes pruebas:
Téngase en el valor probatorio que les asigne la ley a todos los documentos aportados junto a la demanda. Ejecutoriado el presente auto, pase el proceso a despacho para proferir sentencia.

3.- Reconocer a la estudiante de derecho Karen Lizeth Revelo Ruiz su condición de apoderada judicial de YAIRA GISELA VALOIS MURIEL Y LUIS KEVIN JIMENEZ TELLEZ en los términos del memorial poder adjunto (art. 75 CGP).

NOTIFIQUESE

El juez. -

ANDRES EVELIO MORA CALVACHE

JUZGADO CUARTO FAMILIA DE ORALIDAD
En estado No. 60 hoy notifico a las partes el auto que antecede (art.295 del c.g.p.).

Santiago de Cali, Abril 15 de 2024
La secretaria. -

Francia Inés Londoño Ricardo

Firmado Por:
Andres Evelio Mora Calvache
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 04 Oral

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **57f015194e4f013b28dd79d33279664b39e66ba0d63819bbdb8f79dcfa26ab4f**

Documento generado en 12/04/2024 10:42:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL.

A despacho del señor juez, las presentes diligencias para su conocimiento.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI
AUTO No. 742**

Santiago de Cali, doce (12) de abril del año dos mil veinticuatro (2024).

RADICACION	76001-3110-004-2024-00149-00
PROCESO	CUSTODIA Y PRIVACION PATRIA POTESTAD
DEMANDANTE	EDUARDO GUEVARA GUERRERO
DEMANDADO	DIANA CAROLINA ARANGO PORTILLA

Ad portas de resolver sobre la admisión de la presente demanda de CUSTODIA Y PRIVACION PATRIA POTESTAD, advierte el despacho circunstancia que impone devolver a la Oficina de Administración Judicial para que sea sometido a reparto, según se explicará.

En el Acta de Reparto se indica “Proceso presentado de nuevo en la oficina judicial”, por lo que fue remitida directamente a este juzgado por la Oficina de Reparto; consultado el sistema siglo XXI y los procesos digitales asignados a este despacho, se observa que por reparto de fecha 20/02/2024 nos correspondió la misma demanda a la cual se le asignó la radicación 76001-31-10- 004-2024-00073-00, siendo inadmitida por auto No. 499 de fecha marzo 12 del 2024 y se rechazó mediante auto No. 561 de marzo 22 del 2024.

Reza el artículo 2º del Acuerdo No. PSAA05- 2944 de 2005: “**POR RECHAZO DE LA DEMANDA:** Cuando esté ejecutoriado el auto que rechaza la demanda. En este caso, cuando se vuelva a presentar la demanda se repartirá de manera aleatoria y equitativa entre todos los despachos de la especialidad correspondiente, incluyendo el despacho que rechaza la misma.”

Tomando en consideración que este despacho previamente había rechazado la demanda, la nueva presentación del expediente debe ser sometido a reparto entre todos los Juzgados de Familia de Oralidad de la ciudad.

Conforme lo anterior, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: NO avocar el conocimiento del proceso, por lo expuesto.

SEGUNDO: DEVOLVER de manera **INMEDIATA** el proceso de **CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL y PRIVACION DE LA PATRIA POTESTAD** adelantado por **EDUARDO GUEVARA GUERRERO** contra **DIANA CAROLINA ARANGO PORTILLA** a la Oficina Judicial – Reparto, para que el mismo sea sometido a Reparto entre todos los Juzgados de Familia de Oralidad, en virtud a las razones esbozadas anteriormente.

NOTIFÍQUESE

EL JUEZ

ANDRES EVELIO MORA CALVACHE

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

En estado No. 60 hoy notifico a las partes el auto que antecede (art. 295 del c.g.p.).

Santiago de Cali abril 15 de 2024

La secretaria

Francia Inés Londoño Ricardo

Firmado Por:
Andres Evelio Mora Calvache
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 04 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2a615e25705f6e584e24726b8a17c1b4fda039eb9b44f29cf02a39c6280c641e**

Documento generado en 12/04/2024 09:24:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

Secretaria: A despacho del señor juez la presente demanda para revisar el cumplimiento de los requerimientos legales para su admisión.

JUZGADO CUARTO FAMILIA DE ORALIDAD

Auto 677

Santiago de Cali, abril doce de dos mil veinticuatro

PROCESO: DIVORCIO

DTE: HENRY ESNEDI POLANIA GARCIA

DDO: ARGENIS LORENA TIERRADENTRO LUNA

76001-31-10004-2024-00153-00

Revisada la demanda se encontró que:

a.- Los hechos relacionados resultan exiguos e insuficientes, dado que los mismos deben reflejar en forma prolija las circunstancias de modo, tiempo y lugar de su ocurrencia del matrimonio y su posterior separación, y las cuales sustentaran la causal alegada (art. 82 del CGP).

b.- No se manifiesta si la demandada posee pruebas que deba aportar al proceso al momento de su notificación personal (artículo 82 del CGP).

c.- No se aportó constancia de envío y recibido del envío de la demanda y anexos a la dirección física de la demandada Argenis Lorena Tierradentro Luna, la cual deberá certificarse en su envío y recepción, documento que podrá obtenerse mediante alguna empresa de correo particular, ello en el evento que la parte demandante carezca de dicha tecnología (ley 2213 de 2022).

d.- La solicitud de prueba testimonial no reúne los requisitos previstos en el artículo 212 del CGP.

Por lo anterior se dispone:

1.- Inadmitir la demanda divorcio del matrimonio civil propuesta por Henry Esneidi Polania García VS Argenis Lorena Tierradentro Luna.

2.- Conceder cinco días a los interesados para que subsanen las falencias anotadas so pena de rechazo.

3.- Reconocer al abogado Andrés Felipe Zambrano Pedroza su condición de apoderado judicial de Henry Esneidi Polania García en los términos del memorial poder adjunto (artículo 75 del CGP).

NOTIFIQUESE

El juez. -

ANDRES EVELIO MORA CALVACHE

JUZGADO CUARTO FAMILIA DE ORALIDAD

En estado No. 60 hoy notifico a las partes el auto que antecede (art.295 del c.g.p.).

Santiago de Cali, Abril 15 de 2024

La secretaria. -

Francia Inés Londoño Ricardo

Firmado Por:
Andres Evelio Mora Calvache
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 04 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5f2199aff3b8ea4373e282b01f54e1535b489be97eeffd176fa2c46cb026c36**

Documento generado en 12/04/2024 10:44:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>